

PODER, RESPUESTA DEMANDA, EXCEPCION PREVIA: RADICADO: 11001-31-100-30-2020-00286-00

Alvaro Ramirez <alvaroeramirez@hotmail.com>

Lun 5/12/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gustavmbc05@gmail.com <gustavmbc05@gmail.com>; rinconduartemary@hotmail.com <rinconduartemary@hotmail.com>

Señor/a

JUEZ (30) TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial

Rad: 11001-31-100-30-2020-00286-00

Demandante: GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS

Demandada: MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ

ALVARO RAMIREZ IGLESIA, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.092.180 de Manaure - Cesar, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 270.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandada, **MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ**, acudo al Despacho, estando en los términos legales, con el fin de presentar escrito de contestación y **la excepción previa contemplada en numeral 8, artículo 100 del Código General del Proceso.**

Ruego sea tenida en cuenta la excepciones previa propuesta, así como las pruebas y anexos presentadas.

En cumplimiento al Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, copio la presente al correo electrónico de la parte demandante y a su apoderado, los cuales fueron aportados en el acápite de notificaciones.

Adjunto uno (1) archivo en pdf

Atentamente,

ALVARO RAMIREZ IGLESIA
Apoderado Demandada

Alvaro Ramirez Iglesia
ARABOGADOS
Soluciones Jurídicas

Señor/a

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref. Excepción previa **#8** del Código General del proceso artículo 100 Excepciones previas.

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial

Rad: 11001-31-100-30-2020-00286-00

Demandante: GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS

Demandada: MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ

ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA, abogado en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.092.180 y portador de la Tarjeta Profesional No 270.712 del Conceso Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.581779, de Bogotá, correo electrónico: martha.spr02@gmail.com, numero de celular. 314 375 6020.

Conforme al poder otorgado, presento la Excepción previa **#8** del Código General del proceso artículo 100 **Excepciones previas**. La cual indica “Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda **8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto**”. Teniendo en cuenta que la parte actora pretende que se liquide el bien inmueble que relaciona en el inventario de bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por la sociedad patrimonial entre los excompañeros permanentes MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ y GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS, bien inmueble que se encuentra inmerso en un proceso de sucesión en el juzgado

catorce (14) de familia del circuito de Bogotá D. C. bajo el número de radicado 11001311001420190076500, el cual se encuentra en curso y en el cual, señora MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ funge como heredera por representación, de su madre BLANCA INES RODRIGUEZ SUAREZ, por lo que es de aplicación en este caso la excepción invocada, teniendo en cuenta que no se ha definido la situación jurídica de este inmueble, en que se disputa la cuota parte, que le corresponde a cada uno de los herederos, entre los que está la señora MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, dándose en este caso la figura de pleito pendiente.

A la par, para conocimiento del honorable juzgado, se está desarrollando en el juzgado 43 civil del circuito de Bogotá, proceso declarativo de pertenencia, bajo el numero de radicado 110013103-043-2021- 00052-00, en que son parte el señor GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS, **demandante** y la señora MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, **demandada**, por su condición de heredera, configurándose en este caso la precitada excepción #8 de pleito pendiente. Por lo que respetuosamente solicito, se sirva ordenar la suspensión de la presente liquidación y posterior partición, hasta tanto se tenga una decisión frente a estos procesos.

En aras de que los derechos de mi protegida no sean vulnerados, manifiesto a su señoría que desde ya presento objeción frente al inventario de bienes y deudas de la sociedad patrimonial, presentado por la parte demandante, enfatizando en el "ACTIVO SOCIAL: 1.- El 50% de lote de terreno junto con la construcción en el existente, ubicado en la zona de Engativá, denominado como lote S.04 según el título de adquisición, pero de acuerdo con el plano de loteo presentado al instituto de desarrollo urbano, corresponde al lote 07, distinguido en la actual nomenclatura urbana en la carrera 110 Bis No. 70 F 72 de la ciudad de Bogotá, inmueble que cuenta con una extensión superficial de 72.00 metros 2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de doce (12) metros, colinda con lote S-03; POR EL SUR: En extensión de

doce (12) metros, colinda con lote S-5; POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6) colinda con el lote S-27; POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6) colindo con la carrera 109 C. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1278997 y código catastral número AAA0152ANFZ”

“TITULACION El 50% del lote de terreno junto con la construcción en él levantada fue adquirida por la señora MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho, el 25% mediante escritura pública No. 5249 del 17 de octubre de 2007, otorgada en la Notaria 51 del circulo de Bogotá por compra realizada al señor Víctor Manuel Vargas Suarez y el otro 25% mediante escritura pública No. 1797 del 23 de marzo de 2016, otorgada en la misma Notaria, por compra hecha al señor GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS, último acto que fue simulado”.

En cuanto a la **TITULACIÓN** que presenta el demandante es improcedente, esto debido a que los porcentajes allí mencionadas no pueden ser incluidos en la liquidación de la sociedad patrimonial, en razón a que: Tal como consta en el Certificado De Libertad Y Tradición del inmueble mencionado, el señor GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS, realizo por venta, los derechos de cuota equivalentes al 25% a la señora MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ “ANOTACION Nro. 016- fecha 05-04-2016 Radicación: 2016-24463, acto jurídico que se llevó a cabo en la notaria 51 del circulo de Bogotá. Contrario a lo que menciona el demandante, este si fue una compra venta legitima, y no una simulación como lo pretende hacer ver, para lo que pongo de presente la **sentencia C-068 de 1999, de la Corte constitucional** *“De esta suerte, es claro entonces que el comportamiento de los particulares en sus relaciones jurídicas, conforme a la Constitución se presume que se realiza con observancia plena de la lealtad, probidad y recto proceder que, además, con legítimo derecho espera cada uno que procedan los demás. Por ello, no puede el legislador suponer el quebranto del deber jurídico que impone la Constitución para que tanto los particulares como las autoridades públicas actúen en sus relaciones recíprocas, pues la confianza legítima en el proceder de buena fe, esto es en ceñirse a una conducta irreprochable en el comportamiento con los demás, es decir, en el proceder*

ARABOGADOS

Soluciones Jurídicas

Abogados Especialistas

Teléfono: 316 7000 700

Email: arabogadoss@gmail.com

Página web: <https://arabogados.com.co>

con lealtad y, en general con corrección y rectitud, son el soporte necesario para que exista seguridad y credibilidad en las relaciones sociales”.

Lo dicho por la corte en esta sentencia, no es más que se deben respetar las actuaciones jurídicas entre la pareja, siempre manteniendo el principio de la buena fe y actuando con rectitud conforme a la constitución y la ley, lo que en el caso que nos ocupa es evidente, teniendo en cuenta que entre la expareja se realizó la compraventa con todos los requisitos de ley sin que se evidencie ningún vicio que pueda desvirtuar dicha compra.

En cuanto el otro 50% del bien inmueble, este les pertenece a los herederos del causante **Víctor Manuel Vargas Suarez**, derechos que ya están siendo reclamados en el proceso de sucesión que se lleva en el juzgado catorce (14) de familia del circuito de Bogotá D. C. bajo el número de radicado 11001311001420190076500, por lo que, con el respeto acostumbrado, solicito al honorable juzgado se sirva tener como probada la excepción propuesta por el suscrito, y se decrete la suspensión del proceso en aras de evitar decisiones contradictorias.

Así las cosas, por lo dicho en líneas anteriores, por los procesos que se adelantan en los otros juzgados mencionados, en los cuales se busca la solución jurídica del mismo bien inmueble, por la actuación jurídica efectuada en la ANOTACION Nro. 016- fecha 05-04-2016 Radicación: 2016-24463, es claro que la sociedad patrimonial entre el señor GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS y la señora MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ se debe liquidar sobre el 25% del lote de terreno junto con la construcción en el existente, con las especificaciones antes anotadas.

Respecto al ítem, desde el 3 al 16 del inventario, se incluyen bienes muebles, mercancías y cartera por cobrar, lo cual no está soportado en títulos, que contengan una obligación clara expresa y actualmente exigible, tal como lo dispone el artículo 501 del código general del proceso, numeral primero, inciso tercero.

WhatsApp y llamadas: 316 7000 700 - Email: arabogadoss@gmail.com Página web: <https://arabogados.com.co>

DERECHO

Fundamento la excepción propuesta en el Código General del Proceso, artículo 100 Excepciones previas No. 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, Código General del Proceso, artículo 501. Inventario y avalúos, artículo 503. Pago de deudas, Artículo 505. Exclusión de bienes de la partición, Código Civil Artículo 1388. Controversias sobre la propiedad de objetos en relacion al proceso de partición.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Certificado De Tradición del inmueble en con matricula inmobiliaria 50C-1278997 ANOTACION Nro. 016- fecha 05-04-2016 Radicación: 2016-24463

Copia de la Demanda de sucesión, subsanación y auto admisorio de con radicado: 110013110-014-2019-00765-00, en el juzgado catorce (14) de familia del circuito de Bogotá D. C.

Copia de la demanda declarativa de pertenencia y Auto admisorio de la Demanda, con radicado: 110013103-043-2021- 00052-00, en el juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C.

ANEXOS

Poder legalmente conferido a mi favor

Los documentos aportados como prueba

Contestación y excepción previa, en pdf.

ARABOGADOS

Soluciones Jurídicas

Abogados Especialistas

Teléfono: 316 7000 700

Email: arabogadoss@gmail.com

Página web: <https://arabogados.com.co>

NOTIFICACIONES

A la demandada se le puede notificar en la en la carrera 110 Bis # 7F – 72, segundo piso, Bogotá.

Correo electrónico: martha.spr02@gmail.com

Al demandante en la dirección aportada en la demandan

El suscrito las recibe en la carrera 49 # 128 -56, oficina 207 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: alvaroeramirez@hotmail.com

Celular: 312 663 5402

Atentamente,



ALVARO RAMIREZ IGLESIA

C.C. No. 5.092.180

T.P. No. 270.712 del C. S. de la J

WhatsApp y llamadas: 316 7000 700 - Email: arabogadoss@gmail.com Página web: <https://arabogados.com.co>

Señor/a

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA

Bogotá D.C

E. S. D.

REF: Proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial

Demandante: GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS

Demandada: MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ

Radicado: 11001-31-100-30-2020-00286-00

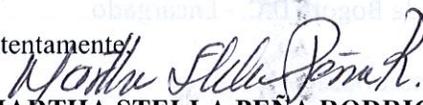
MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, con todo respeto concurre a su Despacho, para manifestarle que le confiero **poder especial**, amplio y suficiente, al Dr. ALVARO RAMIREZ IGLESIA, también mayor de edad, residente en Bogotá D.C, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de su correspondiente firma, para que asuma mi representación en el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, Instaurada en mi contra por el señor GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la cual se tramita en este despacho judicial.

Mi apoderado queda facultado para contestar la presente demanda, recibir, transigir, reasumir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, solicitar pruebas, presentar objeción al inventario de bienes y deudas presentado por el demandante, interponer recurso de apelación, proponer excepciones previas, como también las facultades establecidas en el Artículo 74 y 77 del C.G.P.

Por lo anterior, le solicito se sirva tener al nombrado, como mi apoderado para los efectos descritos en este mandado.

Del señor/a juez

Atentamente/


MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ

C.C. No. 51.581.779 de Bogotá

Email: martha.spr02@gmail.com

Celular: 314 375 6020

Acepto:


ALVARO RAMIREZ IGLESIA

C.C No. 5.092.180

T.P. No. 270.712 del C.S.J.

Email: alvaroeramirez@hotmail.com

Celular: 312 663 5402





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14380206

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51581779, presentó el documento dirigido a JUEZ 30 DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Martha Stella Peña R.



v5z59wk7e6mn
01/12/2022 - 11:22:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59wk7e6mn



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221111956767842511

Nro Matrícula: 50C-1278997

Pagina 1 TURNO: 2022-779644

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:47:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 16-01-1992 RADICACIÓN: 9176556 CON: SIN INFORMACION DE: 21-11-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0152ANFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO S.04 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENGATIVA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 13433 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1991, NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 110 BIS 70F 72 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 109 C 70F-72 LOTE S.04

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1278993

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1991 Radicación: 76556

Doc: ESCRITURA 13433 del 31-10-1991 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO DE ROMERO ANA PAULINA

CC# 41716189

DE: LARA CUAN MARIA CRISTINA

CC# 51889751

DE: LARA GUTIERREZ ANAIR LILIA

DE: LARA NIEBLES GUSTAVO ADOLFO

DE: RAMIREZ ROA CARMEN ROSA MARIA

CC# 51577215

DE: RAMIREZ ROA MARTHA ISABEL

CC# 51907856

51907856

DE: SIERRA DELGADO VIRGILIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221111956767842511

Nro Matrícula: 50C-1278997

Pagina 2 TURNO: 2022-779644

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:47:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ ROA MARTHA ISABEL

CC# 51907856 X 51907856

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-1992 Radicación: 77065

Doc: ESCRITURA 2996 del 12-08-1992 NOTARIA 38. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ROA MARTHA ISABEL

CC# 51907856 51907856

A: PINZON MOYANO MARIA DEL TRANSITO

CC# 41717394 X

A: PINZON MOYANO ROSA TULIA

CC# 41492967 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-1992 Radicación: 77065

Doc: ESCRITURA 2996 del 12-08-1992 NOTARIA 38. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON MOYANO MARIA DEL TRANSITO

CC# 41717394 X

DE: PINZON MOYANO ROSA TULIA

CC# 41492967 X

A: CUERVO GONZALEZ NESTOR AUGUSTO

CC# 19286943

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-01-1996 Radicación: 1996-2327

Doc: ESCRITURA 6806 del 26-12-1995 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO GONZALEZ NESTOR AUGUSTO

CC# 19286943

A: PINZON MOYANO MARIA DEL TRANSITO

CC# 41717394 X

A: PINZON MOYANO ROSA TULIA

CC# 41492967 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-1996 Radicación: 1996-20186

Doc: ESCRITURA 257 del 30-01-1996 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON MOYANO MARIA DEL TRANSITO

CC# 41717394

DE: PINZON MOYANO ROSA TULIA

CC# 41492962

A: GARCIA CASTAIO JOSE ODILIO

CC# 14945775 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-08-1997 Radicación: 1997-73020



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221111956767842511

Nro Matricula: 50C-1278997

Pagina 3 TURNO: 2022-779644

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:47:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3010 del 01-08-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA CASTAÑO JOSE ODILIO

CC# 14945775

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-1997 Radicación: 1997-73020

Doc: ESCRITURA 3010 del 01-08-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CASTAÑO JOSE ODILIO

CC# 14945775

A: MARTINEZ CASTELLANOS DEYSI OMAIRA

CC# 39634470 X

A: TIBABUSO MARTINEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 11298562 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-08-1997 Radicación: 1997-73020

Doc: ESCRITURA 3010 del 01-08-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CASTELLANOS DEYSI OMAIRA

CC# 39634470 DE

DE: TIBABUSO MARTINEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 11298562

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 860029637

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-08-1997 Radicación: 1997-73020

Doc: ESCRITURA 3010 del 01-08-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO QUEDA SOMETIDO A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ CASTELLANOS DEYSI OMAIRA

CC# 39634470

A: TIBABUSO MARTINEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 11298562

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-06-2004 Radicación: 2004-54614

Doc: ESCRITURA 1763 del 28-05-2004 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ CASTELLANOS DEYSI OMAIRA

CC# 39634470 X

A: TIBABUSO MARTINEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 11298562 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221111956767842511

Nro Matrícula: 50C-1278997

Pagina 4 TURNO: 2022-779644

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:47:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-06-2004 Radicación: 2004-54614

Doc: ESCRITURA 1763 del 28-05-2004 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$58,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CASTELLANOS DEYSI OMAIRA

CC# 39634470

DE: TIBABUSO MARTINEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 11298562

A: VARGAS SUAREZ VICTOR MANUEL

CC# 17135070 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-06-2004 Radicación: 2004-54614

Doc: ESCRITURA 1763 del 28-05-2004 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS SUAREZ VICTOR MANUEL

CC# 17135070 X

A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-12-2006 Radicación: 2006-136781

Doc: ESCRITURA 5206 del 14-11-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$21,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTEC

ANOTACION 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO OSPINA JOSE FERNANDO

CC# 11376307

A: MARTINEZ CASTELLANOS DEYSI OMAIRA

CC# 39634470

A: TIBABUSO MARTINEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 11298562

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-12-2006 Radicación: 2006-136783

Doc: ESCRITURA 5208 del 14-11-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$32,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA

ANOTACION 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" POR ABSORCION DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: VARGAS SUAREZ VICTOR MANUEL

CC# 17135070 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221111956767842511

Nro Matrícula: 50C-1278997

Pagina 5 TURNO: 2022-779644

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:47:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-10-2007 Radicación: 2007-115215

Doc: ESCRITURA 5249 del 17-10-2007 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS SUAREZ VICTOR MANUEL

CC# 17135070

A: BARRERA CUBILLOS GUSTAVO MANUEL

CC# 19393303 X

A: PE/A RODRIGUEZ MARTHA STELLA

CC# 51581779 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-04-2016 Radicación: 2016-24463

Doc: ESCRITURA 1797 del 23-03-2016 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$33,250,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA CUBILLOS GUSTAVO MANUEL

CC# 19393303

A: PE/A RODRIGUEZ MARTHA STELLA

CC# 51581779 X 25%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-10-2019 Radicación: 2019-88611

Doc: OFICIO 3204 del 29-08-2019 JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50% REF.11001311001420190076500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS ALVAREZ MARTHA LUCIA

CC# 21046858

A: VARGAS SUAREZ VICTOR MANUEL

CC# 17135070 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-11-2020 Radicación: 2020-59490

Doc: OFICIO 01598 del 20-10-2020 JUZGADO TREINTA DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO REF. U.M.H. #1100131100302019-00286-00 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA CUBILLOS GUSTAVO MANUEL

CC# 19393303

A: PE/A RODRIGUEZ MARTHA STELLA

CC# 51581779 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-04-2021 Radicación: 2021-31660

Doc: OFICIO 538 del 19-03-2021 JUZGADO 043 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD 110013103043202100052

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221111956767842511

Nro Matrícula: 50C-1278997

Pagina 7 TURNO: 2022-779644

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:47:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-779644

FECHA: 11-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTA

J00 14 FLIA ORALIDAD

E.

S.

D.

05783 13-AUG-19 15:01

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA JUNTO
CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL.**

CAUSANTE: VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)
quien en vida se identificara con el número de cedula
17.135.070 de Bogotá.

RAD. 2019-0765

ACTUACION: SUBSANACION DE DEMANDA.

JOSÉ ENRIQUE OSORIO CHIRIVI mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.767.667 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 178.823 del C. S. de la J., en ejercicio del mandato judicial que me confiere **MARTHA LUCIA CUBILLOS ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía número 21.046.858 en su calidad de conyugue del señor **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificara con el número de cedula 17.135.070 de Bogotá, por medio de la presente, en tiempo, me permito presentar a su despacho, SUBSANACION DE LA DEMANDA, en los términos ordenados por el despacho mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019, notificado por estado de fecha 6 de agosto de la misma anualidad, subsanación que realizaré en los siguientes términos.

**1. PRESENTACION DE INVENTARIO Y AVALUO DE LA TOTALIDAD DE
LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA SUCESORAL.**

El acápite de relación de bienes del escrito inicial, quedará de la siguiente forma:

RELACION DE BIENES:

Presento a Usted la relación de bienes que sigue, los que integran la sociedad conyugal, la masa global hereditaria, indicando los bienes sociales y propios, modos de adquisición, reservándome el derecho de denunciar otro u otros de existir y hasta antes de la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales relaciono, así:

A. BIENES SOCIALES

Calle 59 A Bis No. 5-53 oficina 501 Edificio Link 760

Teléfono: 3125880568 - 4929027

E-mail: jose@och.com.co

www.och.com.co

Bogotá, D.C. - Colombia

Los siguientes bienes hacen parte de la sociedad conyugal e integran el haber social que deberá ser objeto de liquidación:

ACTIVO

1. Vehículo de placas **JCZ183**, el cual tiene las siguientes características. Propietario registrado **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificara con el número de cedula 17.135.070 de Bogotá.

Placa:	JCZ183	Clase:	Automóvil
Marca:	FORD	Modelo:	2016
Color:	Plata Puro		
Carrocería:	Sedan	Servicio:	Particular
Serie:	3FA6PoK95GR372015	Motor:	GR372015
Chasis:	3FA6PoK95GR372015	Línea:	Fusión
VIN:	3FA6PoK95GR372015	Capacidad:	pasajeros 5
Cilindraje:	1999	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482016000145892 con fecha de importación 20-04-2016 Bogotá.

AVALUO: de acuerdo al avalúo comercial del vehículo, contenido en el impuesto sobre vehículos automotores de la anualidad 2019, se le da un valor de \$42.550.000. (Se adjunta impuesto año gravable 2019). Del cual el 50% será para gananciales y el 50% para la sucesión.

PASIVO

Se desconoce obligaciones que como pasivo afecten la sociedad conyugal.

**B. BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA CONYUGUE
MARTHA LUCIA CUBILLOS ALVAREZ**

Su señoría, en aplicación del principio de lealtad procesal y en atención a las reuniones previas a la demanda que se tuvieron con los hermanos del causante, en las cuales no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la tramitación notarial y de mutuo acuerdo de la sucesión intestada que nos ocupa, me permito manifestar lo siguiente:

1. Que con fecha 25 de julio de 2017, fue constituido en el BANCO PICHINCHA un certificado de depósito a término CDT, por valor de \$120.000.000, el cual tenía como beneficiarios a los señores Víctor Manuel Vargas Suarez (q.e.p.d.) **O** Martha Lucia Cubillos Álvarez.
2. Que al fallecer el señor Víctor Manuel Vargas Suarez (q.e.p.d.), de acuerdo a las reglas establecidas por la superintendencia financiera para este tipo de títulos, la propiedad de éste paso en un 100% a la señora **MARTHA LUCIA CUBILLOS ALVAREZ.**

Calle 59 A Bis No. 5-53 oficina 501 Edificio Link 760

Teléfono: 3125880568 - 4929027

E-mail: jose@och.com.co

www.och.com.co

Bogotá, D.C. - Colombia

3. Que mi representada hizo efectivo el 100% del CDT, el cual le fue entregado por el banco, al ser de su propiedad. 144

Las anteriores declaraciones se realizan con el ánimo de dar claridad al Juez de conocimiento, respecto de la existencia de este título, pues se prevé que sea objeto de discusión por los hermanos del causante en el trámite de instancia.

C. BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL CAUSANTE

Los siguientes bienes integran el haber herencial y su propiedad es exclusiva del causante, teniendo en cuenta que fueron capitulados o se adquirieron con anterioridad al matrimonio celebrado con mí representada, los siguientes:

ACTIVO

BIENES INMUEBLES

1. El 100% de una casa de habitación y el lote de terreno en que se encuentra edificada, ubicado en la carrera 68 #8-49 SUR int. 3, de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria número 50S-421573 y la cedula catastral número FB19BISS6217.

TRADICION: El derecho sobre el inmueble objeto de este contrato fue adquirido por COMPRA hecha a HERNAN RODRIGUEZ PULIDO según consta en la escritura pública número 6.369 de fecha 30 de noviembre de 1994 otorgada en la notaria 4 del círculo de Bogotá. Registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá bajo el Folio de Matricula inmobiliaria número 50S-421573.

AVALÚO: teniendo en cuenta el avalúo catastral del impuesto predial del año gravable 2019, este bien se evalúa en la suma de \$324.798.000. (Se adjunta impuesto año gravable 2019). 1140

2. El 50% del LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 110C No. 70 F 72 de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria número 50C-1278997 y la cedula catastral número 70F109B4.

Calle 59 A Bis No. 5-53 oficina 501 Edificio Link 760

Teléfono: 3125880568 - 4929027

E-mail: jose@och.com.co

www.och.com.co

Bogotá, D.C. - Colombia

TRADICION: El derecho sobre el inmueble objeto de este contrato fue adquirido por COMPRA hecha a LUIS ALEJANDRO TIBABUSO MARTINEZ y DEYSI OMAIRA MARTINEZ CASTELLANOS según consta en la escritura pública número 1763 de fecha 28 de mayo de 2004 otorgada en la notaria 51 del círculo de Bogotá. Registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá bajo el Folio de Matricula inmobiliaria número 50C-1278997.

AVALÚO: teniendo en cuenta el avalúo catastral del impuesto predial del año gravable 2019, este bien se evalúa en la suma de \$ 120.927.750. (Se adjunta impuesto año gravable 2019).

3. El 50% de una CASA BODEGA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA ubicada en la CARRERA 25 # 16-44 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. inmueble identificado con la el Folio de Matricula inmobiliaria número 50S-637508 y la cedula catastral número 17S24C18.

TRADICION : el derecho sobre el inmueble objeto de este contrato fue adquirido por COMPRA hecha a SUSANA PRADA RAMOS según consta en la escritura pública número 1097 de fecha 25 de abril de 2003 otorgada en la notaria 40 del círculo de Bogotá en donde constan su cabida y lindero. Registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá bajo el Folio de Matricula inmobiliaria número 50S-631508.

AVALÚO: teniendo en cuenta el avalúo catastral del impuesto predial del año gravable 2019, este bien se evalúa en la suma de \$ 507.852.750. (Se adjunta impuesto año gravable 2019).

BIENES MUEBLES.

1. Vehículo de placas **NDU588**, el cual tiene las siguientes características. Propietario registrado **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificara con el número de cedula 17.135.070 de Bogotá.

Placa:	NDU588	Clase:	Automóvil
Marca:	NISSAN	Modelo:	2013
Color:	ROJO PERLADO	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	MR18-895177H
Serie:	3N1BC1AS7ZK134664		

Calle 59 A Bis No. 5-53 oficina 501 Edificio Link 760

Teléfono: 3125880568 - 4929027

E-mail: jose@och.com.co

www.och.com.co

Bogotá, D.C. - Colombia

Chasis: 3N1BC1AS7ZK134664 **Línea:** TIIDA
VIN: 3N1BC1AS7ZK134664 **Capacidad:** pasajeros 5
Cilindraje: 970 **Puertas:** 4
Nro. de Orden: No registra **Estado:** ACTIVO

Tarjeta operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000277102 con fecha de importación 28-06-2012 CARTAGENA.

AVALO: de acuerdo al avalúo comercial del vehículo, contenido en el impuesto sobre vehículos automotores de la anualidad 2019, se le da un valor de \$20.000.000 (se adjunta impuesto año gravable 2019).

2. Vehículo de placas **TAZ621**, el cual tiene las siguientes características. Propietario registrado **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificara con el número de cedula 17.135.070 de Bogotá.

Placa:	TAZ621	Clase:	Camioneta
Marca:	HAFEI	Modelo:	2012
Color:	Blanco	Servicio:	Publico
Carrocería:	Furgón	Motor:	DA465Q-1501034-HA
Serie:	LKHNC1CG5CAT01809	Línea:	Ruiyi HFJ1011GD
Chasis:	LKHNC1CG5CAT01809	Capacidad:	pasajeros 5 kl. 313
VIN:	LKHNC1CG5CAT01809	Puertas:	2
Cilindraje:	970	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882011000077512 con fecha de importación 24-09-2011 Bogotá.

AVALO: de acuerdo al avalúo comercial del vehículo, contenido en el impuesto sobre vehículos automotores de la anualidad 2019, se le da un valor de \$9.390.000 (se adjunta impuesto año gravable 2019).

3. 50% del vehículo de placas **RHV 014**, el cual tiene las siguientes características. Propietario registrado **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificara con el número de cedula 17.135.070 de Bogotá

Placa:	RHV 014	Clase:	Camioneta
Marca:	Mitsubishi	Modelo:	2011
Color:	blanco solido	Servicio:	Particular
Carrocería:	ambulancia	Motor:	4g63pd8039
Serie:	JMYJNP13VBA000806	Línea:	L300
Chasis:	JMYJNP13VBA000806	Capacidad:	pasajeros 3 kl. 1000
VIN:	JMYJNP13VBA000806	Puertas:	5
Cilindraje:	1997	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Calle 59 A Bis No. 5-53 oficina 501 Edificio Link 760

Teléfono: 3125880568 - 4929027

E-mail: jose@och.com.co

www.och.com.co

Bogotá, D.C. - Colombia

Tarjeta operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352011000030686 con fecha de importación 17-02-2011 Bogotá.

AVALUO. De acuerdo a la tabla base gravable de vehículos ambulancias para el año fiscal 2019 del Ministerio de Transporte, el Avalúo del vehículo se tasa en \$27.400.00. (Se adjunta tabla base gravable 2019).

4. 70% de las acciones de la empresa TEXBO S.A.S. sociedad comercial inscrita en el registro mercantil e identificada con el NIT. 90291752-2, para lo cual se adjunta certificado de existencia y representación, así como el acta de constitución y estatutos de la misma, que obran en la Cámara de comercio de Bogotá.

AVALUO. Dada la complejidad de la tasación de las acciones de la empresa, más aun cuando se desconoce por parte de mi representada la situación contable y fiscal de la misma, para efectos de su avalúo, solicito a su señoría nombrar perito evaluador.

5. Deuda a favor del señor **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)** por parte de la empresa TEXBO S.A.S. sociedad comercial inscrita en el registro mercantil e identificada con el NIT. 90291752-2, la cual para el año 2015, ascendía a la suma de \$173.098.327.

AVALUO. Dada la complejidad de la tasación de la obligación a cargo de la empresa y a favor de la sucesión, para efectos de su avalúo, solicito a su señoría nombrar perito evaluador.

6. La suma en efectivo de \$1.004.180,73, los cuales se encuentran en la cuenta de ahorros número 24526237797 del Banco Caja Social.

AVALÚO. Esta partida se avalúa en la suma de \$1.004.180,73

7. La suma en efectivo de \$4.262.831,16, los cuales se encuentran en la cuenta de corriente 8268815 del Banco Sudameris.

AVALÚO. Esta partida se avalúa en la suma de \$4.262.831,16

8. Paquete de acciones ordinarias de ECOPETROL a nombre del señor **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)**, para un total de 2500 acciones de acuerdo con la constancia No. 0014883 y numero de operación 2007111342342

AVALÚO: Según el histórico de consulta de la página web: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/historico-de-la-accion>, la acción al día 12 de agosto de 2019, tiene un valor medio de mercado de \$2.780 y por lo tanto el paquete accionario se tasa en la suma de \$6.950.000.

9. Deuda a favor de la sucesión por retiro sin autorización de la suma de \$55.017.156,26, de la cuenta de ahorros No. 084050616 del banco AV VILLAS por parte del señor WILLIAM OSWALDO CASTRO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.327.230, cuando el señor **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)** ya había fallecido.

AVALÚO: de acuerdo a lo manifestado anteriormente, esta partida se tasa en la suma de \$55.017.156,26

TOTAL ACTIVO BRUTO HERENCIAL: \$1.095.877.667 (parcial pues no se incluyen los avalúos solicitados mediante perito)

PASIVO

1. La suma de \$1.856.000, a favor de la señora **MARTHA LUCIA CUBILLOS ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía número 21.046.858, los siguientes valores y conceptos:
 - A. La suma de \$325.000 por concepto del pago del impuesto del vehículo de placas NDU588 del año 2019.
 - B. La suma de \$902.000 por concepto del pago del impuesto predial del año 2019 del inmueble identificado con el folio de matrícula 050S00421573.
 - C. La suma de \$629.000 por concepto del pago del impuesto del vehículo de placas JCZ183 del año 2019.

VALOR PASIVO HERENCIAL. \$ 1.856.000.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL \$ 1.094.021.667 (parcial pues no se incluyen los avalúos solicitados mediante perito)

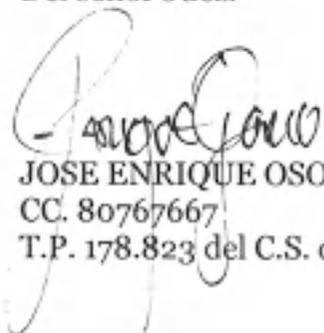
Anexos.

Se anexan a la presente subsanación de demanda los soportes de los avalúos realizados, así:

1. Impuesto de vehículo de placas JCZ183 correspondiente al año gravable 2019 (1 folio)
2. Impuesto de vehículo de placas NDU588 correspondiente al año gravable 2019 (1 folio)
3. Impuesto de vehículo de placas TAZ621 correspondiente al año gravable 2019 (1 folio)
4. TABLA 8 base gravable de los vehículos ambulancias para el año 2019 del Ministerio de Transporte. (1 folio)
5. Impuesto predial del inmueble con folio de matrícula 050S00421573 del año gravable 2019. (1 folio)
6. Impuesto predial del inmueble con folio de matrícula 050C01278997 del año gravable 2019. (1 folio)
7. Impuesto predial del inmueble con folio de matrícula 50S-637508 del año gravable 2019. (1 folio)

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, de acuerdo a los requerimientos del despacho, solicitando respetuosamente, sea admitida y dar el trámite procesal correspondiente.

Sin otro particular,
Del señor Juez.



JOSE ENRIQUE OSORIO CHIRIVI
CC. 80767667
T.P. 178.823 del C.S. de la J.

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Continuar tramite
- Cumplido lo dispuesto auto anterior
- El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció(eron)
- Informe títulos – Asistente Social Informe visita social
- Ingresa para Sentencia - Art. 120 C.G.P.
- No subsana demanda
- Se recibió el anterior escrito Comunicación
- Regresa proceso de Archivo
- Subsana en tiempo
- Vencido el término conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido el traslado conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido el termino de traslado de recurso de reposición

Términos 8, 9, 12, 13, 14 Agosto 2019

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario
Bogotá, D.C 16 DE AGOSTO DE 2019



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 20 AGO 2019

RAD: 2019-0765

Acreditado como está el fallecimiento del causante y el interés de los accionantes, se dispone:

Declarar ABIERTO y RADICADO en éste Juzgado el proceso sucesorio de **Víctor Manuel Vargas Suarez** (R.7), ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, sección tercera, Título I del C.G. del P.

Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta causa sucesoral, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G. del P., y se ha de incluir en un listado que se publicará en el Tiempo, Espectador, El Nuevo Siglo o La República y en una radiodifusora de la ciudad (artículo 108 del C.G. del P.) El emplazamiento se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, Nuevo Siglo, La República o le Espectador. La publicación deberá hacerse únicamente en día domingo.

Efectuada la publicación, la secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a **Martha Lucia Cubillos Álvarez**¹, en su calidad de cónyuge supérstite del causante.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. José Enrique Osorio Chirivi, como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 1-3).

Oficiese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, informándole la apertura de la presente sucesión.

Secretaría, proceda a registrar el presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de esta naturaleza.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez
 (17)

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 134 DE HOY 21 AGO 2019
 GERARDO NIÑO LÓPEZ
 Secretario

¹ Folios 8

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO. REPARTO
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: Proceso: Proceso de PERTENENCIA.
Demandantes: GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS.
Demandados: MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ C.C. 51.581.779,
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICTOR MANUEL
VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.), MARTHA LUCIA CUBILLOS ALVAREZ C.C.
21.046.858 (cónyuge supérstite del causante y reconocida en la sucesión)
y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

LUZ MARY RINCÓN DUARTE, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 39.737.827 de Ubaté, portadora de la Tarjeta Profesional 83.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del señor **GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS** C.C. 19.393.303, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., según poder que adjunto, presento demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra de **MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ** C.C. 51.581.779, herederos indeterminados del señor **VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ** (q.e.p.d.), fallecido el 28 de agosto de 2018, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.135.070, y de la señora MARTHA LUCIA CUBILLOS ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 21.046.858, cónyuge supérstite; y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión o para intervenir en el proceso, para que, previos los trámites legales el Juzgado haga las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

PRIMERA: Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare que GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS junto con su excompañera permanente MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el bien inmueble: el lote de terreno junto con la construcción en él existente ubicado en la zona de Engativá, denominado como Lote S.04, según el título de adquisición, pero de acuerdo con el plano de loteo presentado al Instituto de Desarrollo Urbano, corresponde al lote 7, distinguido en la actual nomenclatura urbana en la Carrera 110 Bis No. 70 F- 72 (antes Carrera 109 C No. 70 F – 72), de la ciudad de Bogotá, inmueble que cuenta con una extensión superficial de 72.00 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de 12.00 metros, colindando con el lote S-05; POR EL ORIENTE: En extensión de 6.00 metros, colindando con el lote S-27; POR EL OCCIDENTE: En extensión de 6.00 metros, colindando con la carrera 109 C (hoy carrera 110 Bis), con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1278997, Cédula Catastral No. AAA0152ANFZ.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se disponga la INSCRIPCIÓN de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1278997 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

TERCERA: Que se oficie a la correspondiente Oficina de Catastro de la ciudad de Bogotá para lo de su cargo en lo referente al inmueble distinguido en el número de matrícula inmobiliaria 50C-1278997 y Cédula Catastral AAA0152ANFZ.

CUARTA: Que se condene a los demandados en costas del proceso, en caso de oposición.

HECHOS:

La demanda se funda en los hechos que a continuación paso a referir:

1.- El señor GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS junto con su excompañera permanente MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ adquirió, el inmueble lote de terreno junto con la construcción en él existente ubicado en la zona de Engativá, denominado como Lote S.04, según el título de adquisición, pero de acuerdo con el plano de loteo presentado al Instituto de Desarrollo Urbano, corresponde al lote 7, distinguido en la actual nomenclatura urbana en la Carrera 110 Bis No. 70 F- 72 (antes Carrera 109 C No. 70 F – 72), de la ciudad de Bogotá, inmueble que cuenta con una extensión superficial de 72.00 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de 12.00 metros, colindando con el lote S-05; POR EL ORIENTE: En extensión de 6.00 metros, colindando con el lote S-27; POR EL OCCIDENTE: En extensión de 6.00 metros, colindando con la carrera 109 C (hoy carrera 110 Bis), con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1278997, Cédula Catastral No. AAA0152ANFZ, mediante escritura pública No. 1.763 de fecha 28 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, a nombre del señor VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.)

2.- La compra efectuada por GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS y MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, a nombre de VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.) del inmueble antes identificado la hicieron a DEYSI OMAIRA MARTINEZ CASTELLANOS y LUIS ALEJANDRO TIBABUSO MARTINEZ por partes iguales.

3.- El día 15 de abril de 2004, fecha en que fue entregado el inmueble de manera real, por parte de los vendedores DEYSI OMAIRA MARTINEZ CASTELLANOS y LUIS ALEJANDRO TIBABUSO MARTINEZ, el demandante GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS junto con MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, entraron en posesión del mismo, ocupándolo como su vivienda familiar y desde entonces han ejercido la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

4.- La posesión que el demandante GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS y su excompañera permanente ejerce ha recaído sobre la totalidad del inmueble, desconociendo en dicho ejercicio incluso al señor VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.) y sus herederos.

5.- Mi mandante junto con su excompañera permanente, pagaron la totalidad del precio del inmueble, cancelaron el crédito hipotecario a nombre del señor VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.), que pesaba sobre el bien.

6.- El señor VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.), desde la fecha en que GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS junto con su excompañera permanente

entraron en posesión de la totalidad del inmueble objeto de este proceso de pertenencia nunca los importunó en el ejercicio de la posesión.

7.- Desde la fecha de adquisición el señor GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS desconoció la condición de comunero del señor VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ y nunca lo tuvo como tal, por lo que se presentó el fenómeno jurídico de la intervención del título, convirtiendo al demandante y su excompañera en poseedores plenos de la totalidad del inmueble identificado en esta demanda.

8.- El ejercicio de la posesión que GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS y su excompañera permanente tienen y ejercen hasta nuestros días es reconocida y se trata de una posesión que lo legitima para prescribir, pues la ejerce a título singular y personal; exclusiva para sí y excluyente de cualquiera persona y con prescindencia del otro condueño VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.) a quien nunca ha tenido como tal.

9.- Desde la fecha en que el demandante GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS junto con su excompañera permanente ingresaron al inmueble se inició la posesión de este, desconociendo para todo al señor VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ (q.e.p.d.) han transcurrido más de 12 años, lo que le da derecho y lo legitima para demandar por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

10.- El señor VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ falleció el día 28 de agosto de 2018 en la ciudad de Bogotá, quedando pendiente el traspaso del otro 50% del inmueble.

11.- Mi mandante realizó el traspaso del 25% a su compañera en ese entonces MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ mediante escritura pública No. 1.797 del 23 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, acto que fue simulado.

12.- Los señores GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS y MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ, han ejercido la posesión del inmueble con ánimo de señores y dueños desde el día 15 de abril de 2004, fecha en que les fue entregado el bien por los vendedores DEYSI OMAIRA MARTINEZ CASTELLANOS y LUIS ALEJANDRO TIBABUSO MARTINEZ.

13.- Dentro de los actos de posesión, los demandantes construyeron sobre el inmueble el tercer piso, que consta de dos alcobas, un baño, sala-comedor, cocina y patio de ropas; en el piso primero y segundo piso, enchaparon baños, cocinas, pisos en baldosa, pintura ya que al momento en que lo recibieron se encontraba en obra gris.

14.- Además, el demandante junto con su excompañera permanente pagó las cuotas del crédito hipotecario, otorgado por el Banco Granahorrar y los impuestos y contribuciones por valorización y han venido defendiendo el bien de acciones judiciales.

15.- El demandante junto con su excompañera permanente están legitimados para solicitar la prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble objeto de la litis, en razón a que son los verdaderos dueños y poseedores del inmueble, la cual han ejercido en común y proindiviso de manera quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de 10 años, por lo que reúnen los requisitos previstos en el artículo 2.531 y 2.532 del C.C.

16.- La liquidación de la sucesión del señor VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ se encuentra abierta y radicada en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, bajo el número 2019- 00765.

17.- Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, fue reconocida la señora MARTHA LUCIA CUBILLOS ALVAREZ en su calidad de cónyuge supérstite del causante.

18.- El 50% del inmueble objeto de la litis, fue embargado por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá en el proceso de sucesión No. 2019-00765, anotación 17 del folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1278997.

19.- De acuerdo con el certificado especial de pertenencia pleno dominio expedido por la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. Zona Centro, el lote de terreno marcado con el número S.04, ubicado en la carrera 110 Bis No. 70F – 72 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1278997, en sus anotaciones 11, 15 y 16 aparecen como titulares de derecho real de dominio sujetos a registro VICTOR MANUEL VARGAS SUAREZ y MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ.

PETICIONES ESPECIALES

1.- INTEGRACION DEL LITISCORSORCIO NECESARIO POR ACTIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. solicito se vincule como litisconsorte necesario por activa a las siguientes personas:

- a) La señora MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ C.C. 51.581.779, excompañera permanente de mi representado MANUEL GUSTAVO BARRERA CUBILLOS, con quien ostenta la posesión del inmueble objeto de usucapión y son los verdaderos dueños del inmueble.

2.- REGISTRO DE LA DEMANDA

Sírvase señor Juez decretar la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1278997.

3.- AMPARO DE POBREZA

Conceder el amparo de pobreza a mi mandante, quien lo solicita mediante escrito adicional a la demanda.

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez, tener y decretar como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado Especial de Pertenencia pleno dominio del inmueble con M.I. 50C-1278997.
2. Certificado catastral año 2021.
3. Escritura pública No. 1.763 de fecha 28 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá.
4. Carta de fecha 20-02-2020 suscrita por la señora Martha Stella Peña Rodríguez.
5. Registro Civil de Defunción del señor Víctor Manuel Vargas Suarez.
6. Copia del auto de apertura de la sucesión del causante Víctor Manuel Vargas Suarez y reconocimiento de la señora Martha Lucía Cubillos Álvarez de fecha 20 de agosto de 2019 (2 folios).
7. Recibos de pago de impuestos Predial Unificado de los años 2005, 2006, 2007, 2008.
8. Comprobantes de pago realizados por los señores Gustavo Manuel Barrera Cubillos y Martha Stella Peña Rodríguez, por concepto de la compra del inmueble y pago de cuotas del crédito hipotecario al Banco Granahorrar, el cual se fusiono con el banco BBVA, a nombre del señor Víctor Manuel Vargas Suarez en 26 folios.
9. Relación de pago de cuotas del crédito hipotecario en dos folios.
10. Facturas de compra de materiales para la construcción y arreglos del inmueble en 22 folios del año 2004, 4 folios del año 2005, 1 folio del año 2006, 31 folios del año 2007, 33 folios del año 2008 y 1 del año 2010.
11. Copia de la escritura pública No. 05249 del 17 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá.
12. Copia de la escritura pública No. 1.797 de fecha 23 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá.

TESTIMONIALES:

Sírvase decretar y practicar las declaraciones de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda:

- 1.- JOSE VICENTE REINA LUQUE C.C. 19.291.512, con domicilio y residencia en la Calle 72 F No. 116 B-84, Torre 13, Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá.
- 2.- JONATHAN YAIR BARRERA GUTIERREZ C.C. 80.190.058, con domicilio y residencia en la calle 83 A No. 116 A – 53, casa exterior 13, Conjunto Quintas de Santa Barbara, Etapa 7-2 de la ciudad de Bogotá.
- 3.- JOHANA ANDREA BARRERA GUTIERREZ C.C. 1.015.393.748, con domicilio y residencia en la carrera 116 B No. 74 A – 90, Interior 12, apartamento 603 de la ciudad de Bogotá.
- 4.- CARLOS ARTURO BONILLA PEDRAZA C.C.79.314.995, con domicilio y residencia en la carrera 114 A No. 67 – 49 de la ciudad de Bogotá.
- 5.- JAIRO BARRERA CASTIBLANCO C.C. 79.324.982, con domicilio y residencia en la Carrera 110 Bis No. 70F – 65 de la ciudad de Bogotá.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito de su despacho decretar inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar: 1.- La identificación del inmueble. 2.- La posesión material por parte de los demandantes 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4.- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretar el interrogatorio de parte a los demandados.

DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 673, 740, 742, 743, 762, 981, 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 2512, 2518 a 2541, del Código Civil Colombiano; Ley 9 de 1989, artículo 94 de la ley 388 de 1997, Ley 791 de 2002, Decreto 1250 de 1970; Ley 22 de 1977; Ley 2a de 1984; Art 375 de C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

La cuantía la estimo por el valor catastral del inmueble del año 2021 por \$211.081000.oo.

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del proceso y el lugar de ubicación del inmueble.

El procedimiento por seguir es el señalado en el título I, capítulo I, libro tercero del C. G. del P.

ANEXOS:

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. El poder con que actúo.
3. Copia de la demanda con todos sus anexos para los traslados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFICACIONES

El demandante GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS recibe notificaciones en la carrera 110 Bis No. 70 F – 72, segundo piso de la ciudad de Bogotá. Correo: gustavmbc05@gmail.com

Los demandados, MARTHA LUCIA CUBILLOS ALVAREZ (cónyuge supérstite del causante y única reconocida en la sucesión) recibe notificaciones en la calle 9 A Sur No. 68 – 37 de la ciudad de Bogotá. Desconozco el correo.

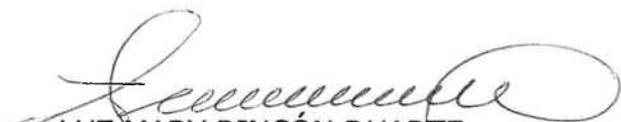
Los herederos indeterminados y demás personas indeterminados solicito se ordene su emplazamiento de conformidad a lo prescrito en el artículo 108 del C.G.P.

El litisconsorte necesario por activa

a) MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ reside en la carrera 110 Bis No. 70 F – 72 de la ciudad de Bogotá. Correo: martha.spr02@gmail.com

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y /o en mi oficina profesional de la carrera 10 N°.16-39 oficina 1616 de esta ciudad. Correo: rinconduartemary@hotmail.com

Atentamente,



LUZ MARY RINCÓN DUARTE.
C. C. 39.737.827 de Ubaté.
T. P. 83. 484 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00052 00

Subsanada en tiempo y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MAYOR CUANTIA** instaurada por **GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VARGAS SUÁREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.
 - 2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **NOTIFIQUESE** a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibidem*, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (*art. 369 del C.G.P.*).
 - 3.- **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VARGAS SUÁREZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.
 - 4.- Para los efectos del numeral anterior, en vista de las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020, por Secretaría, **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes.
 - 5.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50C-1278997** conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
 - 6.- Por Secretaría y conforme el inciso 2º del num. 6º del art. 375 *ibidem*, **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes inmuebles, el número de folio Inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.
- Ahora bien, de acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G.P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no estén en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de conformidad con el art. 153 *ibídem* y las afirmaciones del demandante, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquel no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, en consecuencia, el Despacho **CONCEDE** el amparo pobreza solicitado.

En ese sentido, reconoce a la abogada **LUZ MARY RINCÓN DUARTE**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,



CJA

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de marzo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3871b04378834ad1094a9df900c229dea9b95b1f208616dd9e78134183d28a**
Documento generado en 18/03/2021 04:33:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3615612740513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00052 00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante¹ y revisado el paginario digital, se observa que en el proveído emitido en marzo 18 hogaño, por medio del cual se admitió la demanda², se omitió indicar el nombre de una de las demandadas y, con base en la facultad conferida por el inciso final del artículo 287 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

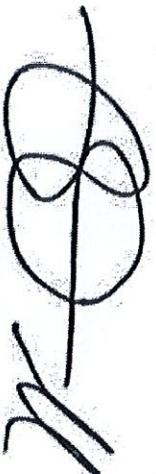
ADICIONAR el proveído anotado en precedencia, en el sentido de indicar que el extremo pasivo se conforma por la señora **MARTHA STELLA PEÑA RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VARGAS SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda conforme los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020.

Del mismo modo, por Secretaría elabórense nuevamente los oficios en vista de la adición que aquí se realizó, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>14 de mayo de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

3

¹ Archivo digital "11SolicitudAdicionarYCorreccion".

² Archivo digital "10AutoAdmitirDemanda".

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3615612740513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.